



Ministerio de Producción,
Provincia de Corrientes

RESOLUCION Nº 36
Corrientes, 23-01-2019. -

VISTO:

El Expediente Nº 500-00158/2019 del registro del Ministerio de Producción, la Ley Nacional Nº 26.509, la Ley Provincial Nº 5.978 y el Decreto Provincial Nº 32 de fecha 22 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto Nº 32/19, el Poder Ejecutivo declara el Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario en todos los departamentos de la provincia, en sus zonas bajas, de lagunas, bañados y esteros y en los valles de inundación de los ríos interiores, riachos, arroyos y del río Uruguay como consecuencia de los daños provocados por las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas durante el mes de enero de 2019, desde el 01 de enero de 2019 y por el término de seis meses para el sector agropecuario

Que para acogerse a los beneficios que se otorgan, los productores damnificados deberán acreditar su situación de tal, mediante el Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Que para obtenerlos deberán efectuar la presentación de la correspondiente Declaración Jurada, la que podrá ser entregada en la Dirección de Economía Agraria del Ministerio de Producción, con sede en la ciudad de Corrientes, y en la Casa de Corrientes de la Capital Federal, las delegaciones del Interior, municipios y otras instituciones con las cuales se firme el respectivo Convenio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: LAS personas físicas y jurídicas comprendidas en los alcances del Decreto Nº 32/19 tendrán derecho a los beneficios allí establecidos con la presentación del CERTIFICADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO, según les corresponda, que extenderá este Ministerio de Producción a través de la Dirección de Economía Agraria.

A los efectos de la extensión del pertinente CERTIFICADO, se deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a. Las personas físicas y jurídicas presentarán con carácter de Declaración Jurada, solicitud de Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según les corresponda, **a partir del 28 de enero de 2019 y hasta el 06 de marzo de 2019.**
- b. Las personas físicas o jurídicas, en caso de ser arrendatarios o aparceros, o que ostenten alguna otra forma de tenencia, conjuntamente con la Declaración Jurada deberán presentar la respectiva documentación probatoria.
- c. Cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el formulario de Declaración Jurada.
- d. Seguirse el procedimiento que en ésta se establece.

ES COPIA

Angela Alicia Acosta de G. Camozzi
Ministro de Producción
Provincia de Corrientes



Ministerio de Producción,
Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER como lugares de entrega y recepción de los formularios de Declaración Jurada de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, para quienes se hallen comprendidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 32/19, la Dirección de Economía Agraria del Ministerio de Producción, con sede en la ciudad de Corrientes, la Casa de Corrientes en la Capital Federal; las delegaciones del Interior del Ministerio de Producción; municipios y otras instituciones con las cuales se firme el respectivo Convenio.

ARTÍCULO 3º: LAS personas encargadas de recepcionar las solicitudes de Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, confeccionarán un listado único de éstas, el que deberá exhibirse en los lugares de recepción, en lugar visible, para conocimiento de los interesados y recepción de denuncias y/o sugerencias a que dieren lugar.

ARTÍCULO 4º: LAS solicitudes de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se entregarán a los profesionales del Ministerio de Producción, quienes registrarán, evaluarán y procesarán las Declaraciones Juradas presentadas por las personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 5º: LA Dirección de Economía Agraria, conforme a la evaluación realizada, emitirá cuando corresponda, el Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Los Certificados serán autorizados con la firma de algunas de las siguientes personas: Subsecretario de Producción y/o Director de Economía Agraria y/o el Subdirector del Servicio de Información Agropecuaria (SIA) y/o el responsable del Área de Emergencia Agropecuaria.

ARTÍCULO 6º: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de enero de 2019.

ARTÍCULO 7º: COMUNICAR, publicar, registrar y archivar.

ES COPIA

Lista de G. Camozzi
Número Despacho
Producción

Ino. Agr. JORGE ALBERTO YATA
Director de Producción
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN